



N° 139-25-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 13 de enero de 2025

VISTOS:

CARTA NOTARIAL N° 01-2025 de fecha 03 de enero del 2025 notificado el 10 de enero del 2025; solicitud presentada por los administrados Edwin Nazario Robles Lirio, Brígida Linares Escalante de Ríos, Julia Isabel Zambrano Guimaray, Jacqueline Soledad Carbajal Villanueva y Mirma Elizabeth Escudero Ortega, quienes solicitan la declaración de nulidad de diversos actos administrativos emitidos por el Colegio de Enfermeros del Perú (CEP), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, mediante Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, se aprobó la modificación el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de abril del 2024, inscrito en el Asiento A00054 de la partida electrónica N° 13395182 del Libro de Persona Jurídicas creadas por Ley del Registro de Personas Jurídicas en la SUNARP;

Que, mediante Resolución N° 125-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024, se aprobó la modificación del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de agosto del 2024;

I. ASUNTO:

Que, los administrados Edwin Nazario Robles Lirio, Brígida Linares Escalante de Ríos, Julia Isabel Zambrano Guimaray, Jacqueline Soledad Carbajal Villanueva y Mirma Elizabeth Escudero Ortega, quienes solicitan la declaración de nulidad de diversos actos administrativos emitidos por el Colegio de Enfermeros del Perú (CEP).

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD:

Que, sustenta su reclamo en las siguientes observaciones:

- a) **Actos administrativos ejecutados sin participación del Consejo Nacional (CN):**
 - Acusan que los actos administrativos realizados desde el 29 de enero de 2021 hasta la fecha carecen de la debida aprobación del CN, violando el marco normativo institucional.
 - Se incluyen varias resoluciones específicas que, según los administrados, no cumplen con el procedimiento regular.
- b) **Materias económicas y patrimoniales:**
 - Presupuesto aprobado y ejecutado sin la validación del CN.
 - Disposición de bienes patrimoniales sin autorización.
 - Gastos que exceden las 10 UIT realizados sin aprobación previa.
- c) **Materias normativas y de gobierno:**

Serie B 01923229



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

- Modificaciones al Estatuto sin quórum calificado (2/3 del CN).
 - Emisión de normas institucionales sin competencia, como el Reglamento del Estatuto 2024 y el Plan Estratégico Institucional 2021-2025.
 - Conformación de comités sin ratificación del CN, como el Comité Electoral Nacional (Resolución N° 121-R-24-CN/CEP).
- d) **Materias disciplinarias:**
- Imposición de sanciones disciplinarias sin observar el debido proceso.
 - Inhabilitaciones profesionales ejecutadas sin sustento adecuado del máximo órgano.
- e) **Solicitud de medidas específicas:**
- **Suspensión inmediata** de los actos administrativos que requieran aprobación del CN.
 - **Declaración de nulidad** de los actos administrativos ejecutados sin competencia.
 - **Convocatoria urgente** del CN para regularizar la situación institucional.
 - **Entrega de información** detallada de todos los actos administrativos realizados en ausencia del CN.

III. LEGITIMIDAD PARA OBRAR

Que, todos los administrados aducen ser miembros activos del Consejo Directivo Regional – CR Ancash Sierra que suscriben la solicitud han sido expulsados del Colegio de Enfermeros del Perú mediante resoluciones consentidas, lo que cuestiona su legitimidad activa para impugnar actos administrativos de la institución.

EDWIN NAZARIO ROBLES LIRIO

Situación Legal:

Expulsado: Resolución N° 091-23-CN/CEP

Consentida: Resolución N° 104-23-CN/CEP

Consentida: Resolución N° 102-23-CN/CEP

JACQUELINE SOLEDAD CARBAJAL VILLANUEVA

Situación Legal:

Expulsada: Resolución N° 095-23-CN/CEP

Consentida: Resolución N° 106-24-CN/CEP

BRIGIDA LINARES ESCALANTE DE RIOS

Situación Legal:

Expulsada: Resolución N° 096-23-CN/CEP

Consentida: Resolución N° 107-24-CN/CEP

MIRMA ELIZABETH ESCUDERO ORTEGA

Situación Legal:

Expulsada: Resolución N° 097-23-CN/CEP

Consentida: Resolución N° 108-24-CN/CEP

JULIA ISABEL ZAMBRANO GUIMARAY

Situación Legal:

Expulsada: Resolución N° 092-23-CN/CEP

Asimismo, que habiendo quedado vacantes los cargos directivos del Consejo Directivo Regional – CR XVIII Ancash Sierra, se designó a un Consejo Directivo Regional Transitorio, la misma que fue nombrada mediante Resolución N° 119-24-CN/CEP de fecha 22 de mayo del 2024, inscrita su mandato en el Asiento A00059 de la partida electrónica N° 13395182 del Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley de la SUNARP, aplicándose así el artículo 2012 y 2013 del Código Civil.

Que, al tratarse de actos administrativos que no han sido impugnados administrativamente, han causado estado y consentidas, estas tienen valor de Cosa Decidida. Asimismo, no han sido impugnadas mediante proceso contencioso administrativo en el plazo legal otorgado desde su notificación notarial de sus sanciones impuestas, por lo que estas no pueden ser ventiladas por autoridad administrativa ni jurisdiccional, produciendo sus efectos jurídicos en conformidad del artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444 – LPAG.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Asimismo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 120°, exige la legitimidad para obrar como requisito indispensable para la procedencia de toda solicitud administrativa para ejercer la facultad de ejercicio.

Que, en ese sentido, al haberse confirmado la condición de expulsados de los solicitantes, carecen de legitimidad para interponer la solicitud en cuestión, resultando improcedente cualquier requerimiento presentado bajo estas circunstancias.

IV. DEL TRÁMITE – PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, el Colegio de Enfermeros del Perú a publicado en la página web oficial <https://www.cep.org.pe/> los actos resolutive materia de la solicitud de la nulidad, han sido de conocimiento de los administrados dentro del tiempo de su promulgación y notificación, quienes no han ejercido su facultad de contradicción en el tiempo y plazo no han sido impugnadas administrativa ni judicialmente.

Siendo uno de estos últimos documentos citados por los administrados, la Resolución N° 121-24-CN/CEP de fecha 17 de junio del 2024, publicado el día 18 de junio del 2024 en la página web oficial <https://www.cep.org.pe/> ha sido de conocimiento público, asimismo, la Convocatoria a Elecciones Nacionales ha sido publicado el día Lunes, 09 de setiembre del 2024 en el Diario La República en la página 13, en el cual se puede leer la Resolución N° 002-2024-CEP-CEN de fecha 02 de setiembre del 2024.

En ese sentido, los administrados tuvieron conocimiento de las elecciones desde el mes de setiembre del 2024, por lo que aplicando el artículo 76° del Código Civil las personas jurídicas de derecho público interno se rigen por la ley de su creación.

De conformidad al artículo I del ámbito de aplicación de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 6, establece que son entidades de la administración pública a efectos de la citada ley los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las Leyes confieren autonomía. El artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término de interponer un recurso administrativo de impugnación de un acto administrativo es de 15 días perentorios. En conformidad del artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, establece que la modalidad de notificación se puede realizar por publicación en el Diario de mayor circulación en el territorio nacional y adicionalmente en el portal institucional.

Establecida la fecha de la publicación de la Convocatoria a Elecciones Nacionales, y adicionalmente publicado estas resoluciones en el portal institucional www.cep.org.pe, se debe tener por conocida la realización de las elecciones nacionales el día 02 de setiembre del 2024, aplicándose los 15 días hábiles, se contabiliza como primer día el 03 de setiembre del 2024 y finalizando el décimo quinto día el 23 de setiembre del 2024.

Por lo que, de conformidad del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, los administrados solo plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos y con ello, dentro de los plazos de esta.

Por lo advertido, la solicitud presentada el 10 de enero del 2025 por vía notarial, de contar con legitimidad para obrar es extemporáneo, por lo que resulta también IMPROCEDENTE el recurso planteado.

Sin perjuicio de lo expuesto, sobre la nulidad presentada, al respecto decimos:

V. ANÁLISIS

PRIMERO. El Colegio de Enfermeros del Perú es una persona jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, normativa y administrativa otorgada por su ley de creación – Decreto Ley N° 22315 y ratificada así en el artículo 20° de la Constitución Política del Perú. Los colegios profesionales son entidades de la administración pública que representan al profesional titulado universitario para su regulación, supervisión y promoción de una profesión específica, así como con la protección de los intereses de sus colegiados y de la sociedad en general. Cuentan con función pública y función constitucional, siendo sus fines los siguientes:



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

a) Regulación del Ejercicio Profesional

- **Control deontológico y ético:** Supervisar que los miembros del colegio ejerzan su profesión conforme a los estándares éticos y deontológicos establecidos en sus códigos internos.
- **Colegiación:** Regular el proceso de inscripción, manteniendo el registro actualizado de los profesionales habilitados para ejercer.
- **Habilitación profesional:** Exigir la colegiación obligatoria (en los casos que lo determine la ley) como requisito para el ejercicio de la profesión.

b) Defensa de los Intereses de la Profesión

- **Protección del título profesional:** Salvaguardar la exclusividad y el correcto uso del título profesional correspondiente, evitando el intrusismo o ejercicio ilegal de la profesión.
- **Promoción del perfeccionamiento profesional:** Organizar programas de capacitación, actualización y formación continua para sus miembros.

c) Representación Gremial

- **Representación ante el Estado:** Actuar como interlocutor entre la profesión y las autoridades públicas, proporcionando opiniones técnicas y asesoramiento en temas relacionados con su campo de competencia.
- **Iniciativa legislativa:** Presentar propuestas legislativas relacionadas con la mejora de la profesión, de acuerdo con el artículo 107° de la Constitución.

d) Supervisión y Control Ético

- **Tribunales de Ética:** Investigar y sancionar a los miembros que incumplan las normas éticas o deontológicas de la profesión.
- **Resolución de conflictos internos:** Actuar como mediador en conflictos profesionales entre sus miembros.

e) Fomento de la Calidad y Responsabilidad Social

- **Promoción de buenas prácticas:** Incentivar la calidad en el ejercicio profesional para contribuir al bienestar de la sociedad.
- **Responsabilidad social:** Velar por que los profesionales colegiados actúen de manera responsable en la prestación de servicios que afecten a la sociedad.

f) Gestión Administrativa

- **Autonomía normativa y administrativa:** Elaborar y actualizar sus estatutos, reglamentos y normas internas para regular el funcionamiento del colegio.
- **Gestión económica:** Administrar los recursos financieros provenientes de las cuotas de los miembros, donaciones u otros ingresos lícitos.



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

g) Participación en el Procedimiento Electoral

- **Organización interna:** Velar por procesos transparentes en la elección de sus autoridades.
- **Participación en elecciones nacionales:** En algunos casos, los colegios profesionales participan en la elección de determinadas autoridades públicas, como el Consejo Nacional de la Magistratura o el Jurado Nacional de Elecciones.

h) Función Constitucional y Pública

- **Defensa de la legalidad:** En casos que afecten la profesión o los derechos de sus miembros, los colegios pueden presentar acciones de inconstitucionalidad o amparo.
- **Asesoramiento técnico:** Brindar opinión en la elaboración de políticas públicas relacionadas con su profesión.

SEGUNDO.

El documento de nulidad presentada por los administrados declara haber agotado todo trámite de conciliación a fin de evitar la administración ilegal del Colegio de Enfermeros del Perú, cabe señalar que dicha afirmación resulta falsa por motivo de que el Colegio de Enfermeros del Perú mediante Cartas Notariales solicitó que estos realizaran las elecciones generales del año electoral 2020 y posteriormente las elecciones complementarias del año 2022. La negativa de los administrados y la afectación de los miembros colegiados de su jurisdicción resultó en el proceso ético disciplinario y la imposición de la sanción de expulsión de éstos.

TERCERO.

El nuevo Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú aprobado el 23 de marzo del 2024 por el Consejo Nacional obra inscrito en el Asiento A00054 de la partida registral 13395182 del Libro de Personas Jurídicas creadas por Ley, en la SUNARP.

CUARTO.

De conformidad del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú aprobado en el año 2014, el artículo 72° establece que el Comité Electoral Nacional debe contar con los dos tercios del voto favorable de los miembros del Consejo Nacional.

QUINTO.

De conformidad del Decreto Supremo N° 012-2018-JUS - Lineamientos para la inscripción de los Colegios Profesionales, de las Juntas de Decanos de los Colegios Profesionales y de sus Juntas Directivas o Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP – establece en su artículo 3° que la inscripción de los Consejos Directivos en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP es facultativa, es decir, que se realiza para brindar seguridad jurídica a la entidad ante terceros.

SEXTO.

El Decreto Supremo N° 012-2018-JUS, establece como procedimiento de inscripción en conformidad del artículo 5° y artículo 6°, que el Consejo Directivo Nacional se inscribe con sus propios requisitos y los Consejos Directivos Regionales se inscribe con sus propios requisitos cada uno. En ese sentido, la norma no señala que el "Consejo Nacional" sea un acto inscribible.

SÉPTIMO.

Al Asiento A00028 aclarado por el Asiento A00036, se tiene por inscrito al Consejo Directivo Nacional presidido por la Decana Nacional, que establece mediante el acto electoral realizado el 19 de setiembre del 2021, se obtuvo como ganadora para el Consejo Directivo Nacional 2021-2024, la lista de Candidatos N° 1.

OCTAVO.

Por lo que, en la autonomía del Colegio de Enfermeros del Perú y en conformidad del artículo 2011° del Código Civil que establece que los Registradores Públicos califican la legalidad y validez de los actos a inscribir, se ha validado que las elecciones generales del periodo 2021 – 2024 se realizaron a nivel nacional el 19 de setiembre



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

del 2021, eligiéndose al Consejo Directivo Nacional y a los Consejos Directivos Regionales, por lo que estos para ejercer su función pública iniciaron el 21 de octubre del 2021.

NOVENO.

En ese sentido, cabe señalar que para aprobar el Nuevo Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú y ser inscrito en el Asiento A00054, se requiere del voto favorable de los dos tercios del total de miembros del Consejo Nacional. Conformado por 09 miembros del Consejo Directivo Nacional que es el máximo órgano ejecutivo de Consejo Nacional, y cada Decano Regional de cada Consejo Directivo Regional siendo 28 Consejos Regionales, siendo un total de 37 miembros del Consejo Nacional y 25 votos son necesarios como mínimo para obtener los dos tercios. El Registrador Público tomó en cuenta que la calificación registral concerniente a las inscripciones de colegios profesionales se rige por normas especiales, siendo que estas normas muestran una clara tendencia hacia la simplificación de los requisitos para su inscripción, bajo la autonomía del Colegio de Enfermeros del Perú convocados la totalidad de miembros del Consejo Nacional, participaron 37 miembros del Consejo Nacional siendo reconocido por el Registrador Público la participación de todos los miembros del Consejo Nacional.

DÉCIMO.

En consecuencia, si ha ejercido sus funciones el CONSEJO NACIONAL del periodo 2018-2021 y de la gestión 2021-2024, siendo válidos todos los actos administrativos, así corroborado por el Registrador Público que ha inscrito asientos desde el A00028 al A00063.

En concordancia con el "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Edwin Nazario Robles Lirio, Brígida Linares Escalante de Ríos, Julia Isabel Zambrano Guimaray, Jacqueline Soledad Carbajal Villanueva y Mirma Elizabeth Escudero Ortega, quienes solicitaron la declaración de nulidad de diversos actos administrativos emitidos por el Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) por carecer de legitimidad para obrar activa, por lo expuesto en la parte considerativa.

Téngase por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

NOTIFÍQUESE vía notarial a la dirección señalada por los administrados: URB. SANTA CATALINA MZ. "E" LT. 7, BARRIO DE VICHAY BAJO, DISTRITO DE INDEPENDENCIA, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH y vía correo electrónico: notificacioneslime@gmail.com y whatsapp: 927337348, la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.-

NOTIFÍQUESE a los 28 Consejos Regionales la presente Resolución.

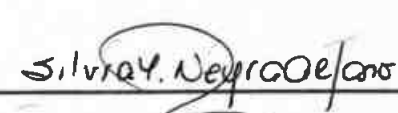
ARTÍCULO CUARTO.-

PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y Archívese.


Dra. Josefa Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Y. Neyra Alfaro
Directora de Asuntos Internos y Recursos
Humanos (Secretaria I) - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú